



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Ejecutivo N° 2022-0963

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a EPS Suramericana S.A., a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre del demandado Jorge Enrique Cediel Villamil.

Se le concede **el término de cinco días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31cc66f53e877bce85ec2d2d707876dddbb56269b177c6247e99d4a0501a11**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2022 - 0983

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Nueva EPS, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre del demandado Mario Arturo Sosa Beltrán.

Se le concede **el término de cinco días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde0415cf9e65d3ed1bfa3a928456bfca48d01dfa15267d907ddc62a978dc501**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2023-0368

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el despacho, resuelve:

Decretar el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso ejecutivo n° 2017-006 que cursa en el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

Oficiése, limitando la medida a la suma de \$70'000.000.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94fa33972b5e8ea429a5445770a53f1781a0afbcb63008072fdb42246b7578b

Documento generado en 22/04/2024 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0838

Se tiene por notificado a los demandados personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 08).

Téngase en cuenta que Amparo de Jesús Ramírez Arredondo y Jhovan Felipe Ramírez contestaron la demanda, mientras que Llailton Alexander Suarez Espinoza, guardó silencio dentro del término de traslado.

Se reconoce personería para actuar a Javier Mauricio Enríquez Ramírez, como apoderado judicial de los demandados Amparo de Jesús Ramírez Arredondo y Jhovan Felipe Ramírez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez la demanda acumulada se encuentre en el mismo estado que ésta, se continuará con su trámite de forma simultánea.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc40fd21637788fc1c223c58ffc7dd09691b283041456d5546ff31af9a9c83ba**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0838

Comoquiera que la demanda acumulada reúne las exigencias legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP:

1.-Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra Amparo de Jesús Ramírez Arredondo, Llailton Alexander Suarez Espinoza y Jhovan Felipe Ramírez y a favor de Orozco & Laverde Cia SAS, por las siguientes sumas sobre el contrato de arrendamiento n° 3025:

- a) \$ 8'463.585 por concepto de reparaciones realizadas en el inmueble.
- b) \$ 371.260 por concepto de servicios públicos.
- c) \$ 20'452.857, correspondiente a la cláusula penal pactada.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3.- Notifíquesele a los demandados por estado conforme al numeral 1° del artículo 463 del CGP.

4. - De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° *ibídem*, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

5. - Se reconoce personería para actuar a Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13a842e1a13bde19a195731945e2b7419c8c22423021bcc75aa48c758d7ff97**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2023-1161

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Fernando González Cifuentes¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue la autorización de numeración de facturación para las facturas electrónicas allegadas.
4. Aporte el archivo XLM de las facturas electrónicas de las que pretende el cobro.
5. Adicione los hechos de la demanda, indicando como fueron puestas en conocimiento de la demandada las facturas y como se configuró su aceptación. Allegue prueba del recibido de la factura (SA6583).
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1512d33941b8287d426b82c1f2a5440e98babe96b4da8b7f1b0a5f60ef83d60c**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Liquidación Patrimonial n°2023-1169

De conformidad con lo previsto en la parte final del parágrafo del artículo 563 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1.- Abrir el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Krystel Zolandy Albarracín García.

2.- Designar como liquidador a Hernán Camilo Rivera Franco ubicado en el correo electrónico crivera@abogadoscyr.com, dirección carrera 61 A Bis # 52 -30Sur, celular 3212268693.

Se fijan como honorarios provisionales a favor del liquidador la suma de \$500.000.

3.- Ordenar a al liquidador que dentro de los siguientes cinco días a su posesión notifique de este trámite, por aviso, a los acreedores del deudor. Por el mismo medio y con idéntico fin deberá notificar a la cónyuge o compañera permanente del deudor.

También deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación, como El Nuevo Siglo o La República, convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte dentro de este proceso.

Por secretaría, previa revisión de la respectiva publicación, ingrésese los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

4.- Ordenar al liquidador que dentro de los veinte días siguientes a su posesión actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este trámite.

6.- Prevenir a los deudores de Krystel Zolandy Albarracín García que los pagos de las obligaciones deben realizarlos únicamente ante el liquidador.

7.- Advertir a la parte deudora que tiene prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo procesos judiciales y administrativos, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio (numeral 1° artículo 565 del CGP).

8.- Advertir que los bienes que la deudora adquiera con posterioridad únicamente podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después del inicio del procedimiento de liquidación patrimonial (núm. 2° art. 565 del CGP).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9.- Oficiese a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (art. 573 *ibídem*).

Notifíquese,

DANILO ANDRÉS BAREÑO DUEÑAS
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a666241a607db606d7a85b2a5e8ada4cecd6f9d405842f2554c26a592dc1ec5

Documento generado en 22/04/2024 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024
Restitución n° 2023-1171

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado(a) en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.
3. De cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 384 del CGP, esto es, anexar el contrato de arrendamiento, la confesión en interrogatorio de parte o la prueba testimonial siquiera sumaria.
4. Indique mes a mes cuál es el monto de los cánones adeudados y en que extremo temporal se han causado, además, a que valor asciende del canon en la actualidad con los incrementos respectivos.
5. Informe y acredite como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc1b2f529adb271b4fd4aa8992fb9e80e7efa14ffc98dd7f8ae8bfc1053cee**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de abril de 2024
Verbal n° 2023-1179

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de María Virginia Zúñiga Varona contra Clemencia Zúñiga Varona.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem* o la Ley 2213.
4. Se reconoce personería para actuar a Fabio Humberto Campos Ladino, como apoderado judicial de la convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$16'500.000.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 23 de abril
de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405eacfb0ffe07b9667e3e2c62f1caca34d4b929cd509150d60ff338eb6fe68**

Documento generado en 22/04/2024 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>